

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00223 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 2 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan JHON JAIRO CARDOZO ANGULO y OTROS, a través de apoderado judicial Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA contra TRANSPORTE RENANCIENTE Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, no señaló el desarrollo de las formulas aritméticas que le permitieron al demandante arribar a las cifras solicitadas. Se debe tener en cuenta que lo solicitado corresponde a un solo origen que es el salario devengado por la fallecida YAZMIN ANGULO PEREZ, el cual debe ser repartido entre el demandante y sus hijos.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar a todos los demandados copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

Téngase al Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA identificado con cédula 8.634.310 y T.P. 84.339 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00223 Verbal

Olr.